



Resolución Directoral

Sullana, 29 de abril del 2024.

VISTOS. – La Solicitud H.R.C N° 0718 de fecha 24 de enero del 2025, presentada por el Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II – 2 Sullana **CESAR EDUARDO CASTILLO CARO**, con Cargo Médico I, Nivel MC-1, identificada con DNI N° 10423010; el Informe Escalafonario S/N°, de fecha 06 de febrero del 2025, emitido por la Responsable de Selección, Ingresos, Escalafón, Registro y Legajos; el Informe N° 096-2025/HAS-4300201661, de fecha 18 de febrero del 2025, emitido por la Responsable de Selección, Ingresos, Escalafón, Registro y Legajos; la Nota Informativa N° 227-2025-HAS-4300201661, de fecha 19 de febrero del 2025, emitido por la Jefatura de la Unidad de Personal; el Informe Legal N° 66-2025-4300201661-AL, de fecha 21 de febrero del 2025, emitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal; y.

CONSIDERANDO. –

Que, con Solicitud H.R.C. N° 0718, de fecha 24 de enero de 2025, el servidor nombrado del Hospital de Apoyo II – 2 de Sullana, el señor **CESAR EDUARDO CASTILLO CARO**, solicita el Derecho al pago de gratificación equivalente a dos (02) valorizaciones principales mensuales por haber cumplido 25 años de servicio del estado y en consecuencia se ordene emitir la resolución directoral correspondiente reconociéndome el derecho a percibir el monto de dos (02) valorizaciones principales mensuales por dicho concepto.

Que, con **Resolución Directoral N° 0778-2023/GOB.REG.PIURA-DRSP-HAS-OAD-4300201661, de fecha 03 de octubre de 2023**, se detalla que el servidor **CESAR EDUARDO CASTILLO CARO**, al 03/05/2023, cuenta con un tiempo de servicio de 24 años, 09 meses y 24 días. Dado ello se declaró Improcedente la resolución en mención, en la cual solicito reconocimiento de 25 años de servicios al estado.

Que, con Informe Escalafonario de fecha 06 de febrero 2025 emitido por la responsable de los informes escalafonarios de la unidad de personal.

INFORME ESCALAFONARIO	
Cargo	Médico I.
Nivel	19
Condición	Nombrada.
Fecha de nombramiento	31/12/1995
Tiempo de serum	01 año serum 4 años de estudios R-D0345-2022. Gob. reg
OBSERVACIÓN: Tiempo contabilizado a partir de su serums, nombramiento y 4 años de estudio a la fecha. ES LO QUE ACREDITA EN SU ACERVO DOCUMENTARIO, de su Legajo Personal.	

Que, con Nota Informativa N° 227-2025-HAS-4300201661, de fecha 19 de febrero del 2025, la Jefatura de la Unidad de Personal, remite el Informe N° 96-2025/HAS-4300201661, que contiene el informe escalafonario del servidor, y solicita a Asesoría Legal opinión legal respecto a la solicitud H.R.C N° 0718, presentada por el servidor **CESAR EDUARDO CASTILLO CARO**, mediante el cual solicita el pago de asignación por cumplir 25 años de servicio.

Que, con Informe Legal N° 66-2025-4300201661-AL, de fecha 21 de febrero del 2025, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal, emite pronunciamiento, respecto a la Solicitud S/N, de fecha 24 de enero del 2025, presentada por el Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II – 2 Sullana **CESAR EDUARDO CASTILLO CARO**, con Cargo Médico I, Nivel MC-1, identificada con DNI N° 10423010, quien requiere reconocimiento y entrega económica al personal de la salud, por cumplir 25 años de servicios efectivos, opinando y concluyendo:

DECLARAR FUNDADA, la solicitud H. R y C. N°0718, de fecha 24 de enero de 2025, mediante la cual el servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II- 2 Sullana, señor **CESAR EDUARDO CASTILLO CARO**, solicita reconocimiento y entrega económica por haber cumplido 25 años de servicios efectivos al estado.

RECONOCER Y OTORGAR, a favor del Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II - 2 Sullana, **CESAR EDUARDO CASTILLO CARO**, la entrega económica al personal de la salud, por cumplir 25 años de servicios efectivos al estado.



Resolución Directoral

Sullana, 29 de abril del 2024.

EXHORTAR, al Área de Remuneraciones de la Unidad de Personal, quien deberá realizar la liquidación pertinente de entrega económica al personal de la salud por cumplir 25 años de servicios efectivos a favor del Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II - 2 Sullana, **CESAR EDUARDO CASTILLO CARO**.
EXHORTAR, que el cumplimiento de pago, se hará de acuerdo al principio de provisión presupuestaria, previo Registro Nacional del Personal de la Salud, en el aplicativo informático INFORHUS.

I. **BASE LEGAL Y ANÁLISIS.**2.1.- **BASE LEGAL:**

Sobre el reconocimiento de tiempo de servicios para el otorgamiento de las entregas económicas por 25 y 30 años previstas por el Decreto Legislativo N° 1153

Podemos apreciar que, a través del Decreto Legislativo N° 1153 (vigente desde el 13 de septiembre de 2013) se reguló la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; excluyéndose de su ámbito de aplicación a los servidores del Seguro Social de Salud - EsSalud, el Seguro Integral de Salud - SIS y la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA.

En tal sentido, se tiene que, el D.L. N° 276, su reglamento y normas complementarias resultan de aplicación supletoria (en lo que no se oponga) a las normas de los regímenes especiales del personal de la salud al servicio del Estado. No obstante, dicha supletoriedad no alcanza a las materias de compensaciones, entregas económicas y otros aspectos regulados en el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado (en adelante, D.L. N° 1153), debido a la restricción establecida en su Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final:

Décimo Cuarta. - De la no aplicación del Sistema Único de Remuneraciones y del Bienestar e Incentivos del Decreto Legislativo 276 y del Decreto Supremo 051-91-PCM

A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo 051-91-PCM.

En concordancia con lo anterior, el Reglamento del D.L. N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, en relación a las entregas económicas por 25 y 30 de servicios efectivos, prescribe lo siguiente:

Las disposiciones contenidas en la Cuadragésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 y en la Directiva Administrativa N° 194-MINSA/OGA-V.01 solo estuvieron vigentes durante el año 2013. Dichas normas solo eran aplicables en el marco de los procesos de ascenso automático excepcional, no siendo posible su aplicación extensiva para el otorgamiento de derechos y/o beneficios económicos que se rigen por su propio marco normativo, como el caso de la entrega económica de 25 y 30 años de servicio.



Resolución Directoral

Sullana, 29 de abril del 2024.

A partir del 13 de septiembre de 2013 la política remunerativa del personal de la salud comprendido en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1153 se rige exclusivamente por esta norma, dejando de ser aplicable para ellos el Sistema Único de Remuneraciones desarrollado en el Decreto Legislativo N° 276, los beneficios de bienestar e incentivos establecidos en el mismo Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento y las disposiciones del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Pues mediante la aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 (mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA) se fijaron las nuevas condiciones y montos aplicables para el otorgamiento de las entregas económicas por 25 y 30 años de servicios, fallecimiento y/o luto a favor del personal de la salud que configure el derecho a percibir las a partir del 14 de julio de 2018.

Cabe señalar que, la Centésima Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 (aplicable desde el 7 de diciembre de 2018) autorizó a las entidades a regularizar el reconocimiento de dichas entregas económicas cuando el derecho a percibir las se hubiera configurado entre el 13 de setiembre de 2013 y el 13 de julio de 2018.

Finalmente, debemos indicar que la política remunerativa del personal de la salud comprendido bajo el ámbito del D.L. 1153 se rige exclusivamente por esta norma, dejando de ser aplicable para ellos el Sistema Único de Remuneraciones desarrollado en el D.L. 276, los beneficios de bienestar e incentivos establecidos en el mismo Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento y las disposiciones del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Ello, debido a que el D.L. 1153 creó un nuevo esquema de compensaciones y entregas económicas aplicables al personal de salud bajo su ámbito.

En ese sentido, para la entrega económica de 25 y 30 años de labor efectiva al Estado, para el personal de la salud comprendido bajo al D.L. 1153, no resultaría posible la acumulación de tiempo de servicios como "contratado", previo al nombramiento bajo régimen laboral del D.L. 276, de acuerdo a lo expuesto en los numerales precedentes.

2.2 .- ANALISIS DEL CASO:

Mediante solicitud H.R Y C. N° 0718, de fecha 24 de enero de 2025, el Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II- 2 Sullana, **CESAR EDUARDO CASTILLO CARO**, solicita reconocimiento y entrega económica por 25 años de servicios al estado.

Así pues de los documentos adjuntos a la solicitud del servidor nombrado **CESAR EDUARDO CASTILLO CARO**, tenemos la **Resolución Directoral N° 0778-2023/GOB.REG.PIURA-DRSP-HAS-OAD-4300201661**, de fecha **03 de octubre de 2023**, mediante la cual se se detalla que el servidor **CESAR EDUARDO CASTILLO CARO**, al 03/05/2023, cuenta con un tiempo de servicio de **24 años, 09 meses y 24 días**.

Ahora bien, con fecha 24 de enero de 2025, tenemos que el Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II- 2 Sullana, **CESAR EDUARDO CASTILLO CARO**, solicita reconocimiento y entrega económica por 25 años de servicios al estado; entonces decimos que, **si al 03 de octubre de 2023, fecha en la que se emitió la resolución ¹, la misma que tiene calidad de firme y consentida, el servidor contaba con 24 años, 09 meses y 24 días de servicios al estado**, entonces



Resolución Directoral

Sullana, 29 de abril del 2024.

indefectiblemente el **24 de enero de 2025, cumplió 26 años, 1mes y 14 días de servicios efectivos al estado.**

Con lo que se concluye que, el beneficio solicitado **SI** le corresponde, por contar con más de 25 años de servicios prestado al estado.

Que, el análisis antes detallado, ha sido realizado por la jefatura de la Oficina de asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

Que, dentro de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo del Hospital de apoyo II-2 Sullana establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP-CR, de fecha 16 de mayo del 2015; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 486-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 19 de setiembre del 2024, a través de la cual se designa como Directora Ejecutiva del Hospital de Apoyo II-2 Sullana a la Médica Iván Oswaldo Calderón Castillo.

Que, el presente acto resolutivo contará con las visaciones de la Unidad de Personal, Oficina de Administración y la Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADA, la Solicitud H.RC. N° 0718, de fecha 24 de enero del 2025, presentada por el Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II – 2 Sullana **CESAR EDUARDO CASTILLO CARO**, con Cargo Médico I, Nivel MC-1, identificada con DNI N° 10423010, requiere reconocimiento y entrega económica al personal de la salud, por cumplir 25 años de servicios efectivos.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER Y OTORGAR a favor del Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II – 2 Sullana **CESAR EDUARDO CASTILLO CARO** con Cargo Médico I, Nivel MC -1, identificada con DNI N° 10423010, la entrega económica al personal de la salud, por cumplir 25 años de servicios efectivos, según el siguiente cuadro a detalle:

CONCEPTO	MONTO
Entrega económica al personal de la salud, por cumplir 25 años de servicios efectivos (02) valorizaciones principales mensuales.	S/. 6,633.50
	S/. 6,633.50
TOTAL	S/. 13,267.00

ARTÍCULO 3°.- EXHORTAR que el cumplimiento de pago, se dará de acuerdo al principio de provisión presupuestaria, previo Registro Nacional del Personal de la Salud – INFORHUS MINSA y regiones.

ARTÍCULO 4°.- AUTORIZAR AL ÁREA DE SELECCIÓN, INGRESO, ESCALAFÓN, REGISTRO Y LEGAJOS de la Unidad de Personal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana para que notifique la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva; Oficina de Administración; Unidad de Personal; Oficina de Planeamiento Estratégico; Unidad de Economía; Área de Remuneraciones; Área de Registro y Legajos; Responsable del aplicativo INFORHUS; Unidad de Estadística e Informática; Interesado y Archivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IOCC/JSG/KJCC/JAMS/jccg

DIRECCIÓN REGIONAL PIURA

 HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA

 Dr. Iván Oswaldo Calderón Castillo

 DIRECTOR EJECUTIVO

 C.M.R. 279879 - RNE 02842F